



REAL  
FEDERACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE CAZA

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CAZA	
05 FEB 2020	
ENTRADA Nº	
SALIDA Nº	09

Madrid, 5 de febrero de 2020

Consejo Superior de Deportes  
Calle Martín Fierro, 5. 28040 Madrid

Att: Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte

Estimado Señor Barba Sánchez:

Asunto: **Proceso electoral de la RFE de Caza.**- Solicitando la aprobación de la **excepción** prevista en la disposición final primera, punto dos, de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

PRIMERO.- El artículo 31.3 de la Ley del Deporte, el artículo 14.1.a) del Real Decreto de Federaciones 1835/1991, de 20 de diciembre, el artículo 5.1 de la citada Orden de elecciones y el artículo 23 de nuestros Estatutos, en parecidos o iguales términos disponen:

*“Tienen la consideración de **electores** y elegibles para los órganos de gobierno y representación (de la RFEC) por los distintos estamentos deportivos:*

- 1. Deportistas: (...) Deberán estar en posesión, en el momento de la convocatoria, de licencia deportiva en vigor (...) y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones (...) que tuvieran carácter oficial y ámbito estatal...”.***

SEGUNDO.- La disposición final primera, en su punto 2, de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, faculta al Consejo Superior de Deportes para *“aprobar, excepcionalmente, y previa solicitud (...) cambios en alguno de los contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento”.*



**REAL  
FEDERACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE CAZA**

TERCERO.- La RFEC cuenta con 340.000 cazadores federados, todos ellos, obviamente, en posesión de la correspondiente e idéntica licencia federativa autonómica. Sin embargo, solo un reducido número de entre ellos –en todo caso, menos de 6.000- participan en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.

Así, la condición de electores queda reducida a un escaso porcentaje respecto del total de **deportistas** federados.

Esto es, aun poseyendo todos ellos idéntica licencia, solo un reducido grupo formaría parte del estamento de deportistas con derecho a voto.

CUARTO.- Por otra parte, los cazadores federados, como es natural, se encuentran distribuidos en 18 federaciones de caza autonómicas, a lo que hay que añadir que el artículo 5 de nuestros Estatutos recoge 14 competiciones deportivas oficiales distintas de ámbito nacional, todo lo cual supone una grave dificultad a la hora de elaborar el censo de electores del estamento de deportistas excluyendo de él a quienes no hayan participado en dichas competiciones deportivas oficiales.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS que, al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera, en su punto 2, de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, ese Consejo Superior de Deportes, previo informe del Tribunal Administrativo del Deporte, dicte una resolución cambiando el criterio recogido en las disposiciones al principio citadas y, en consecuencia, disponga, respecto del estamento de deportistas, que todos los cazadores federados, sin excepción alguna, tienen la condición de electores y como tales se incluyan en el correspondiente censo electoral.



**Ignacio Valle López-Dóriga**  
**Presidente Real Federación Española de Caza.**